

dicos no presten oídos fáciles á las exigencias inoportunas de las Religiosas enfermas; pues á menudo es el capricho, la imaginación exaltada y hasta la volubilidad propia de las mujeres lo que hace aparecer como necesidad aquello que en realidad no lo es. No es siempre imposible obviar dentro del mismo monasterio los inconvenientes que proceden, más bien que del aire del establecimiento, de la situación de una celda (1). Precisa tener en cuenta que la Religión nos obliga á velar, por todos los medios justos y prudentes, á que las Religiosas no abandonen una residencia que han escogido solemnemente ante el altar del Señor para perpetua morada (2).

CAPÍTULO XIII

Cuestiones relativas al deber de prescribir los Sacramentos

Intervención de los médicos en la prescripción de los Sacramentos.—¿Cuál es la época de la animación del feto humano?—Del bautismo.—Casuística del bautismo de necesidad.—Confesión de los enfermos.—Cómo ha de entenderse este deber.—Dos cuestiones en este particular.—Qué debe hacerse con los enfermos que rehusan la confesión.—Viático.—Enfermedades en las cuales es imposible administrar el Viático.—Extremaunción.—¿Es lícito llamar á un ministro herético para un enfermo herético?

I.—**Intervención de los médicos en la prescripción de los Sacramentos.**—Si bien es cierto que la administración de los Sacramentos está exclusivamente confiada á los sacerdotes, que son los *ministros de Cristo y los dispensadores de los misterios de Dios* (3); no obstante interviene con frecuencia también el médico en este importantísimo asunto, y he aquí la razón intrínseca de ello. Los Sacramentos son *los signos sensibles de una gracia invisible* (4), y constituyen *los lazos que unen al hombre con la Religión* (5). Y como el hombre consta de alma y cuerpo, tanto el que recibe los Sacramentos como el que los confiere, se ven frecuentemente en la necesidad de consultar á los médicos, á quien Dios ha confiado el cuidado

(1) Zacchías, *ob. cit.*, lib. 8, tit. 3, q. 5.

(2) Véase la decisión de la Rota Romana, *In Eugubina beneficii*, n. 382, inter impressas *Buratti*, n. 6.

(3) I ad Corint., iv, 1.

(4) Magister Sentent., lib. IV, Dist. 1.

(5) San Agust., *Contra Faustum*, lib. IX, c. xi.

del cuerpo, con el fin de saber el sacerdote si puede administrar los divinos misterios, y el enfermo si puede recibirlos de un modo regular. Ya hemos dicho en otra parte que corresponde á los facultativos el reconocimiento de la impotencia conyugal y otros extremos relativos al sacramento del Matrimonio (1). Tarea prolija fuera discurrir aquí acerca de las *irregularidades*, es decir, de las faltas que hacen al hombre inhábil para recibir el sacramento del Orden, ó para ejercitarlo cuando lo tiene ya conferido. Baste decir que ciertas irregularidades provienen de defectos en el cuerpo, ó de enfermedades en su organismo; y en tales casos la decisión pertenece también al médico, prestándole en ello la Iglesia toda su confianza (2).

II.—* **¿Cuál es la época de la animación del feto humano?**—Antes de entrar de lleno en el sacramento del Bautismo, creemos no será inoportuno exponer aquí la doctrina relativa al momento en que el alma humana es unida al cuerpo para informarlo.

Pasando por alto á los antiguos filósofos, que consideraron al feto como una parte integrante del organismo materno, que crecía y se desarrollaba de igual suerte que una víscera cualquiera (3); Aristóteles merece la prioridad en haber sostenido la animación embrionaria, fijándola para los varones á los cuarenta ó cincuenta días de la concepción, y para las hembras á los ochenta ó noventa. Pero esta diferencia para los dos sexos carece de fundamento en opinión de M. Rouvier, calificándola Debreyne de ridícula y absurda.

Zacchías cree que la animación se realiza en el instante mismo de la concepción. En idéntico sentido opina San Basilio, que no hace distinción de feto animado é inanimado; San Gregorio de Nicea, quien dice que el buen sentido no puede admitir que una cosa inanimada crezca y tenga fuerza para moverse: igual opinión tuvieron San Cesáreo, Florentini, las facultades de Teología de París, Viena y Praga, calificándola la primera de *indubita doctrina*. Tal doctrina mereció también los elogios de las Universidades de Salamanca y de Reims, así como de las facultades de Medicina de Viena y Praga.

En confirmación de esta doctrina, ó sea que el germen posee alma desde el momento de la concepción, citaban los Padres y Doctores de la Iglesia los Textos sagrados, donde se habla de almas santifica-

(1) V. más arriba, p. III, c. iv, § 8.

(2) V. el capítulo anterior.

(3) Platón, Asclepiades, Protágoras y algunos estoicos decían que el alma racional no existía antes del nacimiento. El feto, según ellos, recibía el alma por infusión en el momento de ver la luz; es decir, tomaron el soplo, *spiritus, pneuma* de los griegos por el alma humana. (Debreyne).

das en el vientre de sus madres, al par que de otras que fueron concebidas en iniquidad, bien así como las muestras de alegría y regocijo dadas por criaturas encerradas todavía en el claustro materno. Ni puede invocarse que estos hechos atañen al orden sobrenatural, puesto que lo sobrenatural no versa aquí sino sobre el cambio de estado del alma, y no sobre su misma existencia. El alma, por consiguiente, preexistía al sufrir mudanza, porque lo que no es, no puede mudar de modo de ser (1).

A los anteriores raciocinios emanados de la fe católica vino á par la ciencia médica, demostrando experimentalmente «que desde los primeros momentos, semanas y meses, aparecían señales de organización en la mancha embrionaria, dibujándose en el campo blastodérmico la línea primitiva, que luego se notaban los rudimentos del sistema nervioso central, las tres células cerebrales y el boceto cefálico, las primeras etapas del corazón y el árbol circulatorio, el miolema y el intestino, la cloaca y los cuerpos de Wolf... es decir, que era un organismo en desarrollo creciente, dotado de sensibilidad y movimiento; que era un ser necesitado de la madre, como el hombre necesita de los alimentos y del oxígeno del aire, pero que como éste poseía un funcionalismo propio y separado del materno (2).»

He aquí cómo se expresa Debreyne sobre el mismo asunto (3): «Si la vida del hombre cesa luego que el alma se separa del cuerpo, es de creer que comienza luego que el alma se une al cuerpo, por diminuta que sea su forma rudimentaria. Pues bien, desde el instante en que el óvulo es fecundado, lo que no tiene lugar sino en el mismo momento de consumarse el acto de la generación, crece; y no crece sino porque vive; y no vive sino porque está animado: luego el germen ó el huevo humano queda animado en el instante mismo de la concepción.

(1) En efecto, dice la Escritura: *In iniquitatibus conceptus sum* (Psalm. L), refiriéndose indudablemente al alma y no á la materia, al decir que fué concebida en iniquidad. Y si la unión del alma con el cuerpo no se verificase hasta el nacimiento, el Profeta debiera haber dicho: *In iniquitatibus natus sum*, en vez de *conceptus sum*. Sabemos además que Jeremías y Juan Bautista fueron santificados en el seno materno: *Antequam exires de vulva sanctificavi te* (Jer.); *Replebitur Spiritu Sancto ex utero matris tuæ*. (Luc). Por tanto su alma existía ya, porque no se santifica á lo que no es. Tan cierto es esto, que Juan Bautista se estremeció en el seno de Elisabet al aproximarse Jesucristo encerrado todavía en las entrañas virginales de María. ¿Y qué significa la *inmaculada Concepción de la Virgen*? Puesto que la inmaculada no puede ser la materia, sino el alma, tenemos que ésta existía ya antes del nacimiento. A no ser así la Iglesia se habría engañado al decir: *inmaculada Concepción*; debiera haber dicho: *inmaculado nacimiento ó natiuidad*. Luego el feto es animado antes de nacer. (Debreyne, *Embriol. Sagr.*, página 231 y sig.)

(2) Perales Gutiérrez, *Examen de alg. oper. obstétr. ante la cienc. y la mor.*, pág. 43.

(3) *Ob. cit.*, pág. 234.

«Además de esto, en mi concepto, como la vida material se halla bajo la dependencia inmediata de la facultad sensitiva del alma, y no pudiendo esta facultad sensitiva del alma estar separada de la facultad inteligente del alma, síguese de ahí que el alma racional se halla unida al embrión en el momento mismo de la concepción.»

En conclusión: el alma se une *toda entera* al cuerpo en el instante de la concepción; pero primero ejerce sólo sus operaciones vegetativas, después despliega sus operaciones ó facultades sensitivas, y por fin, los actos intelectivos en armonía con las leyes de la evolución vital del ser.

III.—**Prosigue la misma materia.**—Contra la última opinión tan en boga, mencionaremos la del P. Morán (véase su obra de *Teología Moral*, 2.^a edic., Madrid, 1899, t. I, número 889): «... No puedo, dice, persuadirme que el alma sea criada é infundida por Dios en el momento de la concepción de la mujer, ni veo cómo esta opinión pueda conciliarse con las siguientes palabras del Exodo: «Qui percusserit mulierem *pregnantem*, et illa abortum fuerit, si *foetus erat formatus*, dabit animam pro anima (será muerta); *si nondum erat formatus*, multa multabitur» (en el Exodo, *cap. XXI, v. 22*, según la versión de los Setenta intérpretes. Véase á Calmet sobre este pasaje, si bien la Vulgata lo trae de otra manera).

«Vemos que ninguna forma se recibe en la materia hasta que ésta tenga las disposiciones convenientes para recibir aquélla; y como el alma racional «est *actus corporis humani organici*,» no puedo creer que se infunda tan pronto después del acto de la concepción, como dicen muchos modernos.

«Sin embargo, yo no me creo competente para dar voto ni consejo sobre una materia que no me pertenece;... *periti dixerint*. Pero sea cual fuere el fundamento de esta opinión, *lo cierto es* que la Iglesia no impone irregularidad á los que fueron causa del aborto, si no pasaron cuarenta días desde la concepción, si es varón, y ochenta, si es hembra, como dice San Ligorio, lib. III, n. 394, y Scavini, en la edición antigua, y lo mismo en su obra última, mejorada y aumentada, impresa en 1865...; pero añade que siendo tan probable la opinión moderna, el que antes de los cuarenta días concurre al aborto, delante de Dios es reo de homicidio, aunque no incurre en las penas canónicas.»

El insigne filósofo P. Cornoldi cree, con Santo Tomás, que el alma intelectual es creada é infusa en el cuerpo al fin de la generación humana. «Por consiguiente, dice, antes que la generación sea terminada habrá un alma vegetativa, y después, una sensitiva; al sobrevenir

ésta, cesará la primera (entrambas son formas materiales); pero una vez completo el organismo de sus principales partes, Dios creará el alma intelectual, y la unirá como forma sustancial al embrión, completo ya en sus partes esenciales en razón de cuerpo humano. Y por lo mismo que el alma intelectual es más perfecta que la sensitiva y la vegetativa, seguirá á dar aquellas actuaciones que antes habían sido dadas sucesivamente por las dos inferiores. Y así explícase muy bien aquella conformidad que existe entre los hijos y los padres; pues, aunque los hijos tengan un alma intelectual *creada* por Dios, no obstante, ésta, en cuanto es virtualmente sensitiva y vegetativa, conserva aquella actuación que había en ellas antes de su información, actuación derivada de los principios generadores.

«... En la generación del hombre: 1.º se debe conceder á las causas segundas, ó sea á los principios generadores humanos, todo lo que se concede á los principios generadores en los demás vivientes; 2.º por lo tanto, es necesario reconocer que sólo *al fin* de la generación sea introducida como forma sustancial el alma intelectual creada por Dios; 3.º la pluralidad *actual* de las almas es absurda; pues que cada una es forma sustancial, y pudiendo una sola, más perfecta que las otras, suplir á éstas conteniéndolas virtualmente; luego es preciso conceder que antes de la información del alma intelectual había la vegetativa, y cesando ésta entraba la sensitiva, originada en fuerza de la virtud generatriz; y además que la intelectual suple á la sensitiva, así generada, y queda en el hombre ella sola principio único de la triple vida.

«Esta es la doctrina de Santo Tomás, que enseña: «Pero debe decirse, que así como la generación de uno importa siempre corrupción de otro (ó sea *precedente*), es necesario también que en el hombre, lo mismo que en los demás animales, cuando entra la forma más perfecta, tenga lugar la corrupción de la precedente, no obstante de modo que la forma siguiente tenga todo lo que tenía la primera y aún algo más; y así por muchas generaciones y corrupciones se llega á la última forma sustancial, así en el hombre como en los demás animales... Luego debe decirse que el alma intelectual es *creada* por Dios *al fin* de la generación humana; cuya alma es sensitiva y nutritiva juntamente, pues que cesaron las formas precedentes. (*Sum.*, I, «117, 2.—Cornoldi, *Lecciones de Filosofía escolástica*, p. 445 y «sigs. Barcelona, 1878, trad. esp.)»

Y por boca de Inocencio XI, en 1679, condenó la Iglesia como heterodoxa y anticatólica la doctrina que no admitiese la animación embrionaria ni fetal (1).

(1) *Prop. 35. Videtur probabile omnem fœtum, quamdiu in utero est, carere animæ rationalis, et tunc primum incipere eamdem habere cum paritur: ac consequenter dicendum in nullo abortu homicidium committi.*

IV.—* **Del Bautismo.**—Es este el primero y más necesario de los Sacramentos, y como dice San Cipriano, la fuente de donde dimana nuestra santificación y plenitud de gracia, y en virtud del cual un vaso de ignominia se convierte en vaso de elección. ¿Qué desdicha mayor que la de un alma privada eternamente de la bienaventuranza por omisión de este Sacramento? En efecto, dice Jesucristo en el Evangelio de San Juan, *cap. III, v. 5*: «... *Quien no renaciere por el bautismo del agua y la gracia del Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de los cielos* (1).»

Siendo, pues, probable que el embrión posee alma desde el momento de la fecundación, convendrá bautizarle en cualquiera de los períodos de su desarrollo, sobre todo desde los cuarenta días, cuando se halle en peligro de muerte. Y son ciertamente numerosos los casos en que el médico se encuentra en la necesidad de tener que bautizar (2)—aborto ordinario, clandestino; distocia, etc.—puesto que es muy grande la ignorancia y negligencia del público en este particular. Véase como se expresan las Constituciones Sinodales de esta diócesis (Barcelona), publicadas el año 1890, en su *Instrucción dedicada á los médicos y matronas*: «... Desplegarán (los Párrocos) su celo para hacer comprender á las mismas matronas, y todavía más particularmente á los médicos de su distrito parroquial, la gra-

«La Iglesia enseña que una criatura puede salvarse sin haber nacido, esto es, sin haber visto la luz material, puesto que aplica el sacramento del Bautismo á los que no pueden nacer (dejando aparte los fetos extraídos del seno de su madre después de la muerte de ésta, y que la Iglesia manda bautizar), y como decide que este bautismo es válido, siguese de ahí que aquellas criaturas se salvan. Luego los fetos uterinos, incapaces de nacer física y materialmente, tienen un alma inmortal. (Debreyne, *ob. cit.*, pág. 231.)»

Para evitar errores graves, he aquí como refuta Santo Tomás la opinión de los que creen que el entendimiento se produce en el ser por generación humana: «...Es imposible que la virtud activa que tiene la materia, extienda su acción hasta producir un efecto inmaterial. Pues claro es, que el principio intelectual en el hombre es un principio superior á la materia; puesto que ejecuta obras en las que no tienen parte el cuerpo. Y por lo tanto es imposible que en el semen haya virtud productiva del principio intelectual.»

«Por la misma razón, como el alma intelectual tiene funcionamiento vital sin intervención del cuerpo, es ente subsistente, como queda dicho más arriba (q. LXXV, art. 2), y así en ella hay que buscar la razón del subsistir y del obrarse; y siendo sustancia espiritual, no puede ser producida por generación, sino que solamente puede ser producida por Dios por medio de la creación. Suponer, pues, que el alma intelectual es producida por el genitor, es suponerla no subsistiendo por sí misma, y por consiguiente que ella se corrompe con el cuerpo. De donde se sigue que es herético el afirmar que el alma intelectual se transmite con el semen. (*Sum.*, p. I, q. 118, art. 2 in corp.)»

(1) Por esto el Concilio de Trento declaró: *Si quis dixerit Baptismum liberum esse, hoc est non necessarium ad salutem, anathema sit.* (Sess. VII, can. 5, De Baptismo.) (Mach, *Tes. del sac.*)

(2) Nos referimos á aquellos casos en que no hay sacerdote ú otra persona idónea para aplicar el Sacramento con oportunidad.

vísima obligación que tienen de emplear todos los medios que la ciencia aconseja para salvar la vida de la criatura al nacer, ó procurar á lo menos que obtenga la regeneración bautismal.»

Materia del Bautismo.— «La materia *remota* lícita es el agua consagrada; no siendo así, pecaría gravemente el que fuera de un caso de necesidad pretendiera hacer uso de otra agua, según la común doctrina de los Doctores; pero en el Bautismo privado es probable que puede lícitamente hacerse uso de agua no consagrada. La materia *remota* válida es cualquiera agua natural, aun mineral, ó del mar, ó disuelta del hielo, ó mezclada—pero en menor cantidad— con otra materia que conserve el uso común del agua.

«Es materia dudosa el caldo, la lejía, la cerveza, el agua destilada ó sea extraída químicamente de las flores ó hierbas, etc., la saliva, el agua congelada y el humor que destila de los árboles. Es también materia dudosa una ó dos gotas de agua. No es lícito usar de materia dudosa más que en caso de necesidad y supuesta la condición; pero nótese que en un apuro debe el ministro emplearla, aunque la opinión del valor del Sacramento sea menos probable, y aun tenuemente probable (1).»

La materia *próxima* del Bautismo es la misma ablución, que puede hacerse de tres modos: por inmersión, aspersion ó infusión, cuyo último modo es el que hoy está en uso (excepto para el embrión de los primeros tiempos, que se bautiza por inmersión en agua templada).

IV.—* **De la forma del Bautismo.**— En la Iglesia latina se expresa así: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*. Está prohibido decir *Amen* por la S. C. de R. Pero en el caso de necesidad, que es el que aquí tratamos, puede pronunciarse la forma en cualquier lengua (*in qualibet lingua*, dice el Ritual).

Adviértase que la forma dicha contiene cinco cosas esenciales, que son absolutamente necesarias para la validez del sacramento: 1.^a la persona del que bautiza en el pronombre *Ego*, ó implícitamente en el verbo *baptizo*; 2.^a el acto de bautizar en el verbo *baptizo*; 3.^a la persona del que ha de ser bautizado, expresada en el pronombre *te*; 4.^a la Unidad de la divina Esencia, en la palabra *in nomine*; 5.^a la Trinidad de las divinas Personas, que es preciso declarar con sus propios nombres, *Pater, Filius, Spiritus Sanctus* (en genitivo). No expresándose alguna de estas cinco cosas, resultará variación sustancial, y en consecuencia, será nulo el Bautismo. (Vide Larraga) (2).

(1) S. Ligor., lib. VI, n. 102 á 107.

(2) Es lícito pronunciar la fórmula en voz baja.

Del ministro del Bautismo.— Respecto á éste hay que tener presente: que es válido el Bautismo administrado por cualquier viador, aunque sea hereje ó infiel. Pero fuera del caso de necesidad, sólo los sacerdotes pueden administrarle lícitamente, y peca gravemente el que no habiendo necesidad bautiza sin comisión del propio pastor.

Relativamente al orden de los ministros para bautizar, según el Ritual Romano, debe ser preferido el sacerdote al diácono, éste al subdiácono, el clérigo al lego, y por fin, el varón á la mujer: con todo, en obsequio á la decencia, debe á las veces ser ésta preferida á aquél... ya cuando la mujer está mejor instruida que el varón, ya cuando es éste el padre del bautizado, en cuyo caso debe absolutamente ser la mujer la que bautice, porque á los padres les está prohibido cuando no hay necesidad extrema.

En sentir común de los Doctores con Santo Tomás, es nulo el Bautismo cuando uno aplica la materia y otro la forma... porque siempre se sobreentiende la palabra *per me* (1).

Por último, réstanos decir que el ministro debe tener uso de razón, é intención de hacer lo que la Iglesia hace y ordena.

«¿Es ciertamente válido el Bautismo administrado, no ya en la cabeza, sino en el pecho, espaldas ú otras partes más principales del cuerpo? La opinión más común sostiene que sí; pero algunos teólogos suspenden su juicio, y hasta el mismo *Santo Tomás* lo deja en duda. Por lo que fundadamente dicen *Tourn.*, los *Salm.*, *Ledesm.*, etc., que puede lícitamente ser bautizado de nuevo bajo la condición: *Si non es baptizatus*, etc. (2).»

Y por lo concerniente al Bautismo sobre las secundinas, diremos que éstas no constituyen parte integrante del ser humano (lo contrario sería lo mismo que afirmar que la madre y el feto forman un solo ser); pero puesto que la Iglesia no lo ha declarado con certeza nulo, antes al contrario quiere que se aproveche toda probabilidad, deberá en caso de necesidad administrarse también el Sacramento sobre dichas membranas, y aun en cualquier parte del cuerpo donde se pueda, sean piés, dedos, cabellos, etc., pero siempre bajo condición: *Si tu es capax*, etc.

V.—* **Casuística del bautismo de necesidad** (3).— Los casos que pueden ocurrir en la práctica, pueden reducirse á cuatro principales.

(1) V. S. Ligor., lib. VI, n. 113 y sigs.

(2) Id., *ibid.*, n. 102 y sigs.

(3) Nuestro ilustrado amigo y compañero el Dr. Blanc y Benet ha publicado en la excelente Revista *El Criterio católico en las ciencias médicas*, de Barcelona

Primero: El embrión ó el feto, dentro del útero todavía, está en peligro inminente de muerte.—Si el útero está cerrado por completo, no es lícito bautizar al producto de la concepción. Así lo dice el Ritual: *Nemo in utero matris clausus baptizari debet*. Trátase, pues, aquí de los casos en que el orificio uterino está más ó menos abierto por dilatación del cuello del útero. Pueden admitirse tres fases: 1.^a el feto no ha emitido todavía parte alguna de su cuerpo á través del orificio uterino; 2.^a el feto ha emitido la cabeza ó parte de ella ó alguno de sus miembros á través del orificio uterino; pero no ha salvado el conducto pelvi-perineal, y por lo mismo nada aparece al exterior; 3.^a el feto emite fuera de los genitales externos la cabeza ó parte de ella ó alguno de sus miembros.

En la *primera fase* (dando siempre por supuesto el peligro de muerte del feto, pues de otro modo no hay caso), es hoy doctrina común entre los teólogos (1), que se procure ante todo romper las secundinas si no lo están, y mediante un instrumento adecuado, jeringa, esponja, sonda, etc., se hará penetrar agua templada hasta tocar al feto en la parte que presente, y pronunciando en el mismo momento la forma condicional: *Si eres capaz, yo te bautizo*, etc. La condición con que se bautiza la piden en este caso: 1.^o la falta de certeza respecto á si el agua ha tocado el feto, y 2.^o la falta de certeza con respecto á la región fetal que el agua ha tocado; cuyas dos circunstancias hacen dudoso el Bautismo. Y si en algún caso no fuese posible romper las secundinas, se deberá bautizar condicionalmente también sobre ellas.

Por tanto, en estos casos téngase muy en cuenta que si después nace la criatura, por escasos que sean los signos de vitalidad, hay que reiterar el Bautismo, con la forma condicional también: *Si no estás bautizado, yo te bautizo*, etc.

En la *segunda fase* se procede en todo absolutamente como en la primera.

Para la *tercera fase* encontramos perfectamente definida la conducta que hay que seguir en las palabras del Ritual: «Nadie sea bautizado estando encerrado en el útero; pero si la criatura presenta ya fuera la cabeza y está en inminente peligro de muerte, se la bauti-

(v. números de Enero, Febrero y Marzo de 1899) y bajo el epígrafe *Una cuestión vital*, tres notables artículos sobre el Bautismo, dedicando los dos últimos especialmente al *Bautismo de necesidad en el arte obstétrica*; rebosando todos ellos erudición y doctrina, y señalando para el bautismo de cierta clase de monstruos algunos hechos muy dignos de ser tenidos en consideración. De dichos artículos extractamos una gran parte de los datos correspondientes á este párrafo y los dos siguientes, haciendo ligeras modificaciones que nos han parecido oportunas.

(1) V. Benedicto XIV, *De Synodo*, I, VII, c. v.

zará sobre la cabeza; y dado que después salga viva, no se la volverá á bautizar; y si presentare algún miembro que dé algún indicio de vitalidad y hay peligro, bautícese; y si luego sale viva, se la volverá á bautizar condicionalmente: *Si no estás bautizado*, etc. Pero si habiendo recibido así el bautismo saliese del útero ya muerto, se le sepultará en lugar sagrado (1).»

Las principales indicaciones del bautismo uterino, según el doctor Surbled (2), son éstas: parto laborioso en que el feto está expuesto á una asfixia mortal; rotura del útero ó de la vagina; hemorragia; eclampsia ú otro accidente que amenace la vida de la madre; cuando debe hacerse una aplicación de forceps, la versión ú otra operación sobre la madre ó el feto.

Adviértase que cuando el peligro de muerte no es inminente no debe el feto ser bautizado, según el común sentir de los teólogos.

VI.—* **Segundo caso: El feto encerrado en el claustro materno ocupa un lugar distinto del útero.**—Como ya se comprende, nos referimos aquí á la preñez extra-uterina, y la conducta que en este caso debe seguirse, queda expuesta en el cap. VII, § 2.^o de esta misma parte.

Tercer caso: El embrión es expulsado en época más ó menos distante del término del embarazo.—Siempre que haya sospecha de aborto, se examinarán cuidadosamente los productos excretados por el orificio vaginal—molas, coágulos ó cualquiera otra sustancia sólida,—porque pueden contener embriones, gérmenes, productos de concepción, en fin (3). En caso de duda de si es ó no realmente un

(1) *Nemo in utero matris clausus baptizari debet. Sed si infans caput emisserit, et periculum mortis immineat baptizetur in capite; nec postea si vivus evaserit erit iterum baptizandus. Ad si aliud membrum emisserit, quod vitalem indicet motum in illo, si periculum pendeat baptizetur: et tunc, si natus vixerit, erit sub conditione baptizandus eo modo, quo supra dictum est: Si non es baptizatus, ego te baptizo, etc. Si vero, ita baptizatus deinde mortuus prodierit ex utero, debet in loco sacro sepeliri.* «La razón de lo dudoso del bautismo aplicado sobre un miembro cualquiera, es, que los miembros no son esenciales al hombre, siendo sólo partes accidentales cuya pérdida no acarrea la del individuo como tal. Sólo la cabeza unida al tronco constituye el ser humano, aunque no posea los miembros.» (Perales, *ob. cit.*, pág. 49).—V. Babil de Gárate, *Cómo puede bautizarse el feto en el útero, en riesgo de no poder salir vivo*. Pamplona, 1756.—Fr. Vicente de la Asunción, *Del bautismo del feto dentro del útero*. Sevilla, 1772.

(2) *La morale dans ses rapports avec la Méd. et l'Hygiène*, t. II, pág. 273 y sig. París, 1897.

(3) Conviene ir con gran cautela al tirar lo que arrojan las mujeres en cinta: recuérdese lo que acerca de esto dice Roncaglia: *Quod fetus abortivos ex ignorantia obstetricum et matrum excipit latrina, quorum anima, si baptizate non fraudaretur, Deum in æternum videret, et corpus, licet informe, esset decentius*